

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.ª de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantad. el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 26 de Marzo)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Marzo)

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Tarragona y el Juez de instrucción de Valls, de los cuales resulta:

Que con fecha 15 de Abril último, el Fiscal de la Audiencia provincial de Tarragona dedujo escrito de querrela ante el Juzgado de instrucción de Valls, sirviéndole como base de su denuncia una comunicación del Delegado de Hacienda de la provincia, en la que se le manifestaba que, al girar al repetido Ayuntamiento la visita de inspección ordenada por Real orden de 6 de Diciembre último, descubrió el 28 de Febrero anterior una malversación de caudales del Tesoro, importante 45.718 pesetas 73 céntimos, realizada por dicho Municipio á causa de la aplicación indebida dada á la referida cantidad, según se justificaba en el acta de que se acompañaba copia, expresándole además el Delegado, que en 4 de Marzo siguiente había conminado á la Corporación para que en el plazo de tercero día verificase el ingreso de la cantidad susodicha, sin que aquélla lo hubiese verificado á pesar del tiempo transcurrido, por lo que lo ponía en conocimiento del Fiscal querellante, cumpliendo con ello además lo ordenado en providencia del Tribunal de Cuentas del Reino de 7 de Abril próximo pasado; y estimando el Fiscal, por lo expuesto, que se trataba de la existencia de un delito de malversación de caudales públicos, comprendido en el capítulo 10 del título 8.º, libro 2.º del Código penal, solicitaba del Juzgado se sirviese admitir la querrela con los documentos que le acompañaban, practicando, al efecto, las diligencias conducentes en derecho:

Que incoado el sumario, el Gober-

nador, á quien el Ayuntamiento de Valls había acudido solicitando de su autoridad requiriese de inhibición al Juzgado, lo hizo así de acuerdo con la Comisión provincial, alegando: que la procedencia de intervenir la jurisdicción ordinaria en el asunto no era pertinente sino cuando, apurados todos los medios, resultase la comisión de algún delito de malversación de fondos, extremo que había de resultar en su caso al dictarse en definitiva la aprobación de las cuentas de referencia, á tenor de lo prevenido en los artículos 180 y 181 de la ley Municipal, y que existía, por lo tanto, una cuestión previa administrativa que resolver antes que la jurisdicción ordinaria continuara el proceso:

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción, fundándose en que no existía ninguna cuestión previa que hubiera de resolver la Administración, siendo impertinente la cita de los artículos 180 y 181 de la ley Municipal, toda vez que la inquisitiva no se encaminaba á saber si la cantidad malversada era ó no objeto de presupuesto municipal que fuese ó no aprobado por la Superioridad gubernativa:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores provocar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida al Ayuntamiento de Valls por el supuesto delito de malversación de caudales públicos:

2.º Que en tanto no se aprueben en definitiva por la Autoridad administrativa competente las cuentas del referido Municipio, correspondientes al ejercicio económico en el que la mal-

versación pudo tener lugar, es evidente que existe por resolver una cuestión previa de la exclusiva competencia de la Administración, dependiendo de dicha resolución el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales del fuero ordinario:

3.º Que se está, por lo tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores provocar competencias en los juicios criminales; Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE FOMENTO

#### DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, sección de las Naturales, de la Universidad Central, la cátedra de Ampliación de la Mineralogía, dotada con 4.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del es-

tablecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Marzo de 1897.—El Director general, R. Conde.

(Gaceta del 18 de Marzo.)

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1055

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

#### Anuncio

No habiendo cumplido los Sres. Alcaldes de los pueblos de Albiol, Alcover, Aldover, Aleixar, Alfara, Alforja, Arbolí, Argentera, Ascó, Benisanet, Blancafort, Borjas del Campo, Botarell, Brañim, Cabra, Canonja, Capafons, Capsanes, Ceballá del Condado, Ciurana, Conesa, Constantí, Cornudella, Cherta, Dosaguas, Espluga de Francolí, Febró, Falsé, Figuerola, Forés, Garidells, Guiamets, Llorach, Masllorens, Milá, Montblanch, Montbrió de la Marca, Morell, Musara, Nulles, Palma, Pasanant, Perafort, Pilas, Pla de Cabra, Pobla de Mafumet, Porrera, Prades, Pradell, Puigtiñós, Riba, Ribarroja, Riera, Riudecols, Rocafort de Queralt, Rodoná, Rojals, Santa Perpètua, Tamarit, Torre de Fontaubella, Vallfogona, Vallmoll, Valls, Vilallonga, Vilaplana, Vilarrodona, Vilaseca y Vimodí, el servicio de remisión de las actas de amojonamiento y deslinde, reclamados por esta Administración en comunicaciones de fechas 9 y 31 de Diciembre último, el Sr. Delegado de Hacienda, por acuerdo de 11 de los corrientes, ha tenido á bien imponerles la multa que determina la vigente ley Municipal y que deberán hacer efectiva en el papel correspondiente de pagos al Estado, advirtiéndoles además que si en el improrrogable plazo de quince días á contar desde el siguiente á la inserción de este, no obran en poder de esta Dependencia las citadas actas, se les impondrán las responsabilidades que procedan por la falta de cumplimiento

del servicio que ha dado lugar á este correctivo.

Tarragona 26 de Marzo de 1897.— El Administrador de Hacienda, Francisco Ruiz de Ville.

Núm. 1056  
RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES  
DE TARRAGONA

Don Leandro Fernández, Agente recaudador de esta capital y su partido.

Hago saber: Que presentada la relación de los contribuyentes que han dejado de satisfacer sus cuotas por contribución rústica, urbana, industrial, minas y carruajes de lujo en el tercer trimestre del actual ejercicio económico, se ha dictado por el señor Tesorero de Hacienda con fecha 24 de los corrientes la siguiente

«Providencia de apremio de primer grado.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación antes de abrirse el pago de dichas contribuciones, correspondientes al tercer trimestre de este año económico, ni después en los diez días para efectuarlo en el segundo período, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que previene el art. 41 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, á contar desde la publicación de este acuerdo por edictos, no satisfacen los morosos el principal y recargos referido, se expedirá el apremio de segundo grado.»

Y para que llegue á noticia de los que no han satisfecho sus respectivas cuotas, he dispuesto publicar este edicto conforme lo prevenido en el art. 14 de la instrucción, invitando á los interesados á que verifiquen el pago de sus cuotas y recargo al 5 por 100 en que han incurrido en el plazo que se fija en la providencia inserta, á contar desde la fecha en que aparezca este edicto en el Boletín oficial, pues de lo contrario sufrirán el apremio de segundo grado y embargo y venta de bienes muebles, frutos, rentas, etc.

El presente edicto se publicará y fijará en los sitios de costumbre de esta localidad á los efectos correspondientes.

Tarragona 26 de Marzo de 1897.— Leandro Fernández.

Núm. 1057

Edicto de primera subasta de fincas

Don Emilio Tamarit y Pastor, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda municipal,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución de consumos de los años de 1892-93 hasta el año de 1895-96, se sacan á pública licitación por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 4. — Débito 64'48 pesetas.— Viuda de Juan Bausá Manuel.—Una finca denominada Jovera, 1.205 ptas.

Núm. 12.—Débito 41'39 pesetas.— Viuda de Antonio Domingo.—Una casa calle Nueva, núm. 10; 75 pesetas.

Núm. 35.—Débito 8'50 pesetas.— Francisco Gibert Serres.—Una finca rústica denominada Jovera, 510 ptas.

Núm. 36.—Débito 16'50 pesetas.— Tomás Gibert Montané.—Una finca denominada Jovera, 1.280 pesetas.

Núm. 40.—Débito 132'10 pesetas.— Salvador Gibert Perelló.—Una casa calle Nueva, núm. 3; 300 pesetas.

Núm. 54.—Débito 8'50 pesetas.— Carlos Manuel Félix.—Una casa calle de la Bisbal, sin número; 125 ptas.

Núm. 62.—Débito 38'80 pesetas.— Juan Nogués Manuel.—Una finca Forcall, 340 pesetas.

Núm. 65.—Débito 62'09 pesetas.— Magdalena Nogués Vives.—Una casa calle de la Pobra, núm. 4; 300 ptas.

Núm. 73.—Débito 520'49 pesetas.— José Pascual Grau.—Una finca rústica Freginal y Hort, 955 pesetas.

Núm. 80.—Débito 7'60 pesetas.— Miguel Pascual Vilá.—Una casa calle del Molino, núm. 10; 300 pesetas.

Núm. 85.—Débito 26'74 pesetas.— José Pascual Perelló.—Una casa calle de la Bisbal, núm. 4; 300 pesetas.

Núm. 87.—Débito 21'76 pesetas.— Juan Perelló Fusté Tovarro.—Una casa calle de la Bisbal, núm. 12; 300 ptas.

Núm. 88.—Débito 27'88 pesetas.— Miguel Perelló Pascual (Isidro).—Una casa calle Nueva, sin número; 75 pesetas.

Núm. 93.—Débito 6 pesetas.— Pedro Pascual Serres.—Una casa calle Nueva, núm. 17; 75 pesetas.

Núm. 107.—Débito 45'65 pesetas.— Miguel Perelló Pamiás (Masiá).—Una casa calle del Puente, núm. 2; 300 pesetas.

Núm. 113.—Débito 143'70 pesetas.— José Porqueres Grau.—Una pieza de tierra denominada Los Colls, 2.830 pesetas.

Núm. 138.—Débito 12'57 pesetas.— Francisco Vallverdú Gibert.—Una casa calle de los Molinos, núm. 26; 300 pesetas.

Núm. 146.—Débito 19'92 pesetas.— Ramón Vilá Crivillé.—Una casa calle Nueva, núm. 19; 300 pesetas.

Núm. 44.—Débito 13'39 pesetas.— José Gibert Montané.—Una casa calle de la Bisbal, núm. 9; 150 pesetas.

Núm. 88.—Débito 9'40 pesetas.— Rosa Perelló Pascual.—Una finca rústica llamada Coba la Roba, 125 ptas.

Nota.—Los linderos, demás datos y circunstancias de las fincas que se subastan constan en los edictos fijados al público en la Casa del Ayuntamiento de esta pueblo y en la oficina de esta Agencia, situada en la Secretaría municipal.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 21 de Abril próximo, á las doce de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca; en la inteligencia que también será admisible la postura que cubra el importe de los débitos reclamados conforme á la disposición 9.ª del art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después

se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así disponen los artículos 168, número 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Margalef 26 de Marzo de 1897.— Emilio Tamarit.

Núm. 1058

Don Juan Vallverdú Vendrell, Alcalde constitucional de Rojals.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1898, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 2.020'50 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Rojals 23 de Marzo de 1897.— Juan Vallverdú.

Núm. 1059

Don Pedro Vives Poch, Alcalde constitucional de Senant.

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y vocales asociados, he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta de arriendo á venta libre sobre los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo de consumos de esta localidad por un período de uno á tres años, que empezará el día 1.º de Julio siguiente hasta 30 de Junio de 1900, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial y hora de once á doce de la mañana del día que haga los diez hábiles, al siguiente del en que tenga lugar la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y bajo el tipo consignado en el mismo.

Senant 20 de Marzo de 1897.— El Alcalde, Pedro Vives.

Núm. 1060

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa competente autorización del Excmo. señor

Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año económico de 1897-98, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de una peseta por cada gallina, 258 pesetas.

Idem de 1'75 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 316 pesetas.

Idem de 2'00 pesetas por cada 100 huevos, 34'27 pesetas.

Idem de 0'50 pesetas por cada 100 kilos de leña, 750 pesetas.

Total 1.358'27 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Margalef 23 de Marzo de 1897.— El Alcalde, José María Miró.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1061

EDICTO

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos bajo mi actuación á instancia del Procurador D. Pablo Borrás, en nombre de don José Balsells Micó, contra D. Narciso Ribot Pintaluba, D.ª Francisca Mani Cantijoch y otros, sobre declaración de prescripción y cancelación de hipotecas, por el Sr. Juez de primera instancia de este partido se ha dictado la sentencia, cuya parte necesaria es como sigue:

SENTENCIA

En la ciudad de Reus, á veinte y tres de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—El Sr. D. Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo examinado este juicio declarativo de mayor cuantía, entre partes, de la una, como demandante, D. José Balsells Micó, labrador y vecino de esta ciudad, su Letrado D. Jerónimo Marín y Procurador D. Pablo Borrás, y de la otra, como demandados, don Narciso Ribot Pintaluba, D.ª Francisca Mani Cantijoch, D. Lorenzo Rueda Piñol, D.ª Francisca Miró Martí, D. Antonio Cavallé Aragonés, doña Rosa Cavallé Estivill, D.ª Clara Domenech Serra, D.ª Carmen Salsalvado Juanpere, D.ª Teresa Pujol Vallet, D.ª Rosa Molné Mangrané, consorte de D. Juan Rabassa, y doña Engracia Sabaté Saló, cuyas circunstancias no constan, ó sus causas habientes ó representantes legítimos, representados todos en su rebeldía por los estrados del Juzgado, (obrando ambas partes por sus propios y respectivos derechos), sobre prescripción de derechos reales; y

Resultando, etc.  
Fallo: Que debo declarar y declarar prescrita la acción real hipotecaria que garantizaba todos y cada uno de los créditos de que queda hecha mención en el segundo resultando, señalados con las letras A. B. C. D. E. F., sobre la casa del actor D. José Balsells Micó, descrita en el primer resultando, y en su consecuencia ordenar como á la vez ordeno la cancelación de las referidas hipotecas, librándose para ello el correspondiente mandamiento al señor Registrador de la propiedad de este partido luego que esta sentencia sea ejecutoria, sin hacer especial condenación de costas.

Así por esta mi sentencia que, ade-

más de notificarse en los estrados del Juzgado á los demandados, se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y en uno de los Diarios de la localidad, en la forma dispuesta en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Adolfo Suárez.

**Publicación.**—La sentencia que precede, en el mismo día de su fecha, ha sido leída y publicada por el señor Juez que la suscribe, en audiencia pública; doy fe.—Juan Sardá.

Y á fin de que tenga efecto la inserción mandada y sirva de notificación en forma á los demandados que se expresan en la cabecera de la sentencia transcrita, se expide el presente que firmo en Reus á veinte y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—El Escribano, por D. Juan Sardá, Tomás Ribes, Habilitado.

Núm. 1062

Don José Ricardo Romero, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente primer edicto que se expide en méritos de la pieza separada de responsabilidad civil, dimanante de la causa criminal sobre robo, contra Andrés y José Barberá Barrera, se sacan por primera vez á la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

*De Andrés Barberá Barrera*

Una heredad situada en el término de la Ametlla y partida «Pla de la Ametlla» ó «Punta de Calda», de extensión sobre cuatro jornales del país

entre olivos y maleza; lindante Norte con ligajo, Este Magín Bargalló, Oeste Mariano Fornós y Sud un tal Cervera. De valor mil pesetas..... 1.000 ptas.

*De José Barberá Barrera.*

Una heredad situada en el término de la Ametlla y partida «Pla de la Ametlla» ó «Punta de Calda», de extensión sobre cuatro jornales del país, de olivos y maleza; lindante Norte ligajo, Este Juan Barberá, Oeste un tal Galoreuch y al Sud Jaime Prats. De valor mil pesetas.... 1.000 ptas.

Se advierte que la subasta tendrá lugar el día veinte y tres del próximo Abril y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de tasación, y que para tomar parte en ella deberá consignarse el diez por ciento del valor.

Dado en Tortosa á veinte y tres de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—J. Ricardo Romero.—Por mandado de su señoría, Diego Quinzá.

Núm. 1063

Don José García Lillo, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Gandesa,

Certifico: Que en las diligencias de cumplimiento de sentencia proferida en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por José Griso Puig, vecino de Ribarroja, representado de oficio por el Procurador D. Enrique Vidal, contra Marcos Griso Puig, aparecen la diligencia de liquidación de cargas y proveído del tenor siguiente:

«*Diligencia de liquidación de cargas.*—Gandesa dos de Diciembre de

mil ochocientos noventa y seis.—Hago constar por la presente diligencia de liquidación que según aparece de la certificación obrante á los folios doscientos treinta y cinco vuelto y doscientos treinta y seis de estos autos librada por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, el inmueble vendido en méritos de los mismos, esto es, la finca «Pla de la Barca» se halla afectada á las cargas siguientes: Embargada preventivamente junto con otras fincas sobre pago de derechos legítimos conceptuados en dos mil quinientas treinta y siete pesetas once céntimos en méritos de autos promovidos por José Griso Puig contra su hermano Marcos Griso, que es lo mismo que se reclama en estos autos, debiendo responder de mil quinientas pesetas. Dicha finca, en unión de otras, se halla anotada preventivamente de embargo en virtud de autos ejecutivos seguidos ante el Juzgado de primera instancia de Tarragona á nombre de D. José Munté Sandoval contra el expresado Marcos Griso en reclamación de siete mil quinientas pesetas, sus intereses y costas, debiendo responder la predicha finca de dos mil pesetas. Habiéndose ratificado el embargo en primer lugar citado sobre dicha finca, haciéndose extensivo á otras fincas, la que y éstas fueron adjudicadas al mencionado D. José Munté Sandoval por el Juzgado de Tarragona en auto de veinte y cinco de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve á cuenta de dicho crédito de siete mil quinientas pesetas, habiendo sido vendida por el Munté la finca antes dicha, ó sea «Pla de la Barca», á D. Manuel Baldirá Aresté por el precio de qui-

nientas pesetas con escritura ante el Notario de Barcelona D. Fernando Gasel, el día veinte de Julio de mil ochocientos noventa y dos, sin que de la aludida certificación aparezcan censos y demás cargas perpetuas contra la referida finca á los fines de la rebaja del precio obtenido con la venta de la misma realizada en méritos de los presentes autos; doy fe.—El Escribano, José García.—Rubricado.»

«*Providencia.*—Juez Sr. Sañudo.—Gandesa veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—Por presentado el anterior escrito con la carta-orden que se acompaña, únase todo á los autos de su razón y conforme se solicita; siendo de ignorado paradero el ejecutado ó demandado Marcos Griso Puig, désele vista por término de tres días de la liquidación de cargas que afectan á la finca vendida «Pla de la Barca», expidiéndose al efecto certificación de aquella y de este proveído, todo lo que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia.—Lo mandó y firma el señor D. Román Sañudo y Pelayo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido; doy fe.—Román Sañudo.—Rubricado.—Ante mí, José García.—Rubricado.»

Concuerda todo lo antes transcrito con sus originales á que me refiero, y á fin de que se lleve á cumplimiento lo acordado en la preinserta providencia y sirva de notificación en forma á Marcos Griso Puig, cuyo paradero se ignora, expido y firmo la presente, visada por el Sr. Juez, en Gandesa á veinte y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—José García.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Román Sañudo.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

*Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.*

Núm. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CLASE DE DESTINO	SUELDO	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
						Real	Servicio	Empleó
<i>Segunda región.—Capitanía general de Sevilla y Granada</i>								
35	Obras públicas de Almería.—Carreteras del Estado.	Peón caminero.	90 ptas. diar.	Cabo primero.	Francisco Almodóvar Luque.	32	4	»
		Idem.	92 ptas. diar.	Idem.	Nemesio Expósito Martín.	32	3	»
		Idem.	92 ptas. diar.	Idem.	Marcos Bellido Chavero	33	3	»
		Idem.	92 ptas. diar.	Idem.	Emilio Marín Soriano.	39	2	»
		Idem.	92 ptas. diar.	Cabo segundo.	Antonio Jiménez Canelada.	34	2	»
<i>Tercera región.—Capitanía general de Valencia</i>								
36	Ayuntamiento de Borriol (Castellón).	Alguacil.	375	Sargento segundo.	Francisco Pastor Santamaria.	35	6	3
38	Diputación provincial de Cuenca.—Casa de Beneficencia.	Celador.	750	Idem.	Vicente Barrio Minguito.	33	6	3
39	Obras públicas de Cuenca.—Carreteras del Estado.	Peón caminero.	90 ptas. diar.	Idem.	Leandro Martínez Lerín.	33	6	3
		Idem.	90 ptas. diar.	Cabo primero.	Germán Navarro Martínez.	35	2	»
		Idem.	90 ptas. diar.	Idem.	Gregorio Noales Fernández.	33	2	»
		Idem.	90 ptas. diar.	Cabo.	Jesús Díaz Arenas.	30	4	»
		Idem.	90 ptas. diar.	Cabo segundo.	Gonzalo Pulido Villa.	38	2	»
		Idem.	90 ptas. diar.	Idem.	Victoriano Rodríguez Damínguez.	33	2	»
		Idem.	90 ptas. diar.	Idem.	Pascual Sánchez Moreno.	32	2	»
Idem.	90 ptas. diar.	Idem.	Celestino Montoya Cano.	34	2	»		
<i>Cuarta región.—Capitanía general de Cataluña</i>								
40	Juzgado de primera instancia de Montblanch (Tarragona).	Alguacil.	480	Cabo primero.	Antonio Vallet Ariño.	36	4	»
41	Juzgado de primera instancia é instrucción de Solsona (Lérida).	Idem.	480	Idem.	Domingo Peña Sierra.	34	2	»

Vease el *Boletín* num. 73.

Núm. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CLASE DE DESTINO	SUELDO	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
						Exad.	Servicio	Empleo
42	Diputación provincial de Tarragona.—Carreteras provinciales.	Peón caminero con destino á los kilómetros 8 al 10'50 de la carretera de Tarragona al Pont de Armentera, con residencia en Pallaresos	672'36	Cabo.	Pío Gil Miguel.	32	6	»
43	Idem.	Peón caminero con destino á la sección primera del trozo de carretera de Bot á la general de Alcolea del Pinar, con residencia en Bot.	672'36	Soldado.	Manuel Rova Otero.	31	4	»
44	Idem.	Peón caminero de la carretera de Vendrell á San Jaime dels Domenys en los kilómetros 7 al 9, con residencia en Llorens.	672'36	Idem.	José Iglesias Montes.	32	3	»
45	Obras públicas de Barcelona.—Carreteras del Estado.	Peón caminero.	2'25 ps. diar.	Cabo primero.	Vicente Guerrero Tardío.	37	2	»
		Idem.	2'25 ps. diar.	Cabo segundo.	Ruperto López Maroto.	38	2	»
		Idem.	2'25 ps. diar.	Soldado.	Nadal Cantó Martí.	36	6	»
		Idem.	2'25 ps. diar.	Idem.	Domingo Otero Queija.	33	6	»
		Idem.	2'25 ps. diar.	Idem.	Roque Martínez Castillejos.	26	5	»
		Idem.	2'25 ps. diar.	Idem.	Francisco López Martín.	37	4	»
		Idem.	2'25 ps. diar.	Idem.	José Parguina López.	34	4	»
		Idem.	2'25 ps. diar.	Idem.	Vicente Fernández de la Cruz.	33	4	»
		Idem.	2'25 ps. diar.	Idem.	Alejandro Martínez Peco.	38	4	»
		Idem.	2'25 ps. diar.	Idem.	Juan Prats Riera.	37	4	»
		Idem.	2'25 ps. diar.	Idem.	Pablo Redondo Mora.	37	4	»
		Idem.	2'25 ps. diar.	Idem.	Mateo López Cordero.	35	4	»
		Idem.	2'25 ps. diar.	Idem.	Manuel Sanabre Jover.	37	4	»
		Idem.	2'25 ps. diar.	Idem.	José González González.	29	4	»
46	Idem de Lérida.—Idem id.	Idem.	2 ptas. diar.	Idem.	Manuel Nuñez Vega.	34	7	»
		Idem.	2 ptas. diar.	Idem.	Ramón López Atienza.	31	4	»
		Idem.	2 ptas. diar.	Idem.	José López García.	38	4	»
		Idem.	2 ptas. diar.	Idem.	Diego Aroca Talavera.	26	4	»
		Idem.	2 ptas. diar.	Idem.	Francisco Jordá Martínez.	37	4	»
		Idem.	2 ptas. diar.	Idem.	José Martín Maeso.	37	4	»
48	Juzgado de primera instancia de Pina (Zaragoza).	Alguacil.	480	Cabo primero.	Serafin Polo Laplaza.	38	3	»
		Idem.	480	Idem.	Francisco Subias Carreras.	36	1	»
49	Diputación provincial de Zaragoza.—Contaduría.	Escribiente meritorio.	90	Cabo.	Pedro Olona Samper.	22	2	»
<i>Quinta región.—Capitanía general de Aragón</i>								
50	Ayuntamiento de Belorado (Burgos).	Vigilante nocturno.	501'87	Soldado.	Serafin López Castrillo.	38	7	»
51	Idem.	Guarda de campo.	456'25	Idem.	Eugenio Zubicoa Saldise.	38	17	»
52	Obras públicas de Logroño.—Carreteras del Estado.	Peón caminero.	730	Cabo.	Agapito García Puerta.	26	4	»
		Idem.	730	Cabo segundo.	Mauricio Domínguez Bon.	34	3	»
53	Ayuntamiento de Gumiel de Izán (Burgos).	Guardia municipal.	365	Sargento segundo.	Modesto Cilla Arranz.	33	6	3
		Idem.	365	Cabo primero.	Pablo Calle Antoria.	44	3	»
54	Idem.	Sereno.	1'50 ps. diar.	Soldado.	Ciriaco Calvo Calle.	34	7	»
55	Idem.	Idem.	1'50 ps. diar.	Idem.	Juan Cilleruelo Alvarez.	37	2	»
		Idem.	1'50 ps. diar.	Idem.	Atanasio Ontoria Esgueva.	34	2	»
56	Juzgado de primera instancia de Azpeitia (Guipúzcoa).	Alguacil.	480	Sargento segundo.	José Maria López Cerdán.	40	8	»
<i>Séptima región.—Capitanía general de Castilla la Vieja</i>								
57	Obras públicas de Oviedo.—Carreteras del Estado.	Peón caminero.	2 ptas. diar.	Cabo.	Alejo Mansilla Jorge.	29	4	»
		Idem.	2 ptas. diar.	Idem.	Pedro Aguado Rodríguez.	24	4	»
		Idem.	2 ptas. diar.	Soldado.	Hilario Rodríguez Fernández.	36	6	»
		Idem.	2 ptas. diar.	Idem.	Ramón García González.	38	4	»
		Idem.	2 ptas. diar.	Idem.	Gabino Alonso Pérez.	37	4	»
		Idem.	2 ptas. diar.	Idem.	José Felpeto Rego.	36	4	»
		Idem.	2 ptas. diar.	Idem.	Anselmo Fernández González.	36	4	»
		Idem.	2 ptas. diar.	Idem.	José Aranda Privado.	35	4	»
		Idem.	2 ptas. diar.	Idem.	Manuel Caballeira Roca.	34	4	»
		Idem.	2 ptas. diar.	Idem.	Manuel Vega Méndez.	25	4	»
59	Juzgado de primera instancia é instrucción de Cangas de Onís (Oviedo).	Alguacil.	484	Idem.	Deogracias García Ortega.	35	4	»
		Idem.	484	Idem.	Segundo Fernández Fernández.	33	3	»
60	Ayuntamiento de Mota del Marqués (Valladolid).	Idem.	456'25	Cabo primero.	Eusebio Soto Urueña.	41	3	»
<i>Capitanía general de Canarias</i>								
63	Juzgado de primera instancia de San Cristóbal de la Laguna.	Idem.	540	Soldado.	José Sánchez Martínez.	28	4	»
64	Idem de la Orotava.	Idem.	540	Idem.	Francisco Ledesma García.	»	10	»
<i>Comandancia general de Melilla</i>								
65	Comandancia general de Melilla.—Clero castrense.—Parroquia de Melilla.	Sacristán.	450	Cabo.	José Iglesias Fernández.	21	1	»

NOTA.—Las reclamaciones por errores en la clasificación personal, deberán tener entrada en este Ministerio en los quince días siguientes á la publicación de la propuesta. Madrid 13 de Febrero de 1897.